

Verbal pertenencia

Radicado 54-001-4053-010-2016-00140-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose estudiado éste proceso, para dar trámite a la audiencia a que hacen referencia los artículos 372 y 373 del CGP; y proferir previo agotamiento del trámite, la Sentencia que en derecho corresponda; sería del caso, iniciar la audiencia señalada, si no se hubiere observado por parte del suscrito, que en la anotación #5 del certificado de tradición N°260-206604 aparece registrado una medida cautelar sobre dicho bien inmueble, concerniente a registro de demanda en proceso de pertenencia bajo el radicado N°051-2000, adelantado por IDELFONSO BECERRA CARDENAS, contra BLANCA MARIA CELY DE CARDENAS en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad; así las cosas, se hace imperante oficiar de manera inmediata al dicho Juzgado, para que nos manifieste en qué etapa se encuentra dicho proceso, ya que en éste Juzgado se está adelantando de igual manera proceso de pertenencia iniciado por la señora BLANCA INES CAMARGO DE BECERRA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante BLANCA MARIA CELY DE CARDENAS y personas indeterminadas; y Banco Central Hipotecario, el cual se encuentra para dar trámite a la audiencia inicial; y previo agotamiento de las fases procesales pertinentes proferir la Sentencia a que en derecho corresponda. **Oficiese**

Con el fin de evitar la aplicación del artículo 121 del CGP, se procede a fijar como fecha y hora para la diligencia de audiencia a que hace referencia los artículos 372 y 373 del Código general del Proceso el día doce (12) de julio del año que transcurre, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) **donde se agotaran todas las fases procesales a que hace referencia las normas citadas, en razón a ello se convoca a las partes**, apoderado judicial, **curador ad-litem** para que concurren personalmente a la audiencia acá señalada, con el fin de ser escuchados de manera oficiosa en interrogatorio de parte; y para agotar los demás asuntos que se tramitan en la misma, incluida la práctica de pruebas decretadas en el auto de fecha octubre 09 de 2018 (fl 152); por tal razón, se le advierte a los mencionados que la comparecencia es obligatorio, so pena de ser sancionados como se dejó claro en el auto de fecha octubre 09 referenciado.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la parte demandante para que presente los testimoniantes que van a rendir declaración; y que fueron relacionados en el auto de fecha octubre 09 de 2018; finalizada la ritualidad de la misma, se proferirá la sentencia que enderecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta,  
En estado de las ocho de la mañana  
6 MAY 2019  
El Juez



**Solicitud amparo de pobre**  
**Radicado 54-001-4003-010-2018-01124-00**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito allegado por el solicitante el cual obra al folio 16 de éste trámite, donde manifiesta que la abogada designada como **curadora ad-litem** MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS, le está cobrando honorarios y un porcentaje; es en razón a ello, que se ordena requerir a la citada profesional del derecho, para que en un término de tres (3) días se pronuncie por escrito sobre lo manifestado por el solicitante de amparo de pobreza JOSE DEL CARMEN AGUDELO MALDONADO; a su vez, desde ya se le pone de presente a la abogada, que el amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como lo establece el artículo 154 del CGP. **Ofíciense en tal sentido.**

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Su función es regular el proceso por anotación  
Cúcuta, 16 MAY 2019  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_



Verbal

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00278-00

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, Quince (15) mayo de dos mil diecinueve (2019)

Observa el despacho que el rechazo de la presente demanda se debió a un acto omisivo por parte de la asistente judicial de éste Juzgado, quién recibió con fecha 10 de mayo del año en curso un escrito rubricado por el mandatario judicial de la parte demandante, donde allegaba el escrito contentivo de poder, con el cual subsanaba la falencia indicada en el auto de inadmisión de fecha mayo 02 de 2019 (fl 18), sin insertarlo al proceso; y fue lo que precisamente llevó al titular de éste despacho a declarar el rechazo de la demanda a través de auto de fecha 14 de mayo del mismo año; así las cosas, quedando dilucidado lo anterior; y por observarse que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss, 384 y 390 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión; por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto de fecha mayo 14 de 2019, por lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO:** Admitir, la presente demanda con fundamento en lo dicho anteriormente.

**TERCERO:** Tramítese la presente demanda por el proceso verbal de única instancia.

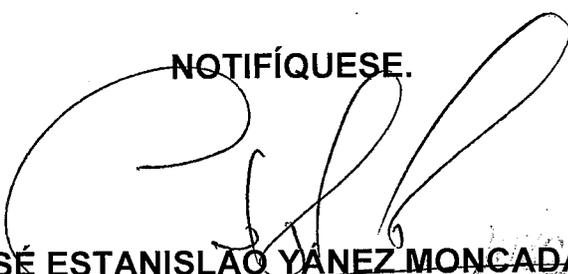
**CUARTO:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**QUINTO:** Téngase al abogado ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 19.

**SEXTO:** Archívese la copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Cúcuta, 16 MAY 2019  
En estado a las ocho de la mañana  
El Secretario, \_\_\_\_\_

